

la empresa. De la misma forma, corresponde al concesionario formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP y en el Plan de Protección del Puerto, para cada actividad.

6. Trabajos. Las operaciones de reparación, montaje y desmontaje de maquinaria y accesorios, así como el aparcamiento de la maquinaria y demás elementos utilizados para la prestación del servicio, solo podrá realizarse en la zona concesionada, adoptando las medidas que garanticen el buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos del puerto, así como las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al concesionario.

7. Medio ambiente. El concesionario deberá cumplirá en todo momento, con lo establecido en la normativa medioambiental vigente, en especial, con aquella relacionada con la contaminación de aguas y suelos, así como la que regula la gestión de residuos, adoptando las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación, evitando cualquier vertido en las dársenas portuarias, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de Prevención y Lucha contra la contaminación marina accidental de la Autoridad Portuaria.

Igualmente deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producirse episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente la actividad y actuar, en su caso, según el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

8. Tasas y tarifas por suministros. Serán de cuenta de la concesionaria los impuestos, tasas, tarifas y gastos derivados de la concesión y los consumos de agua y electricidad, etc., que le sean prestados por la Autoridad Portuaria como servicios comerciales.

Los daños o deterioros causados por la concesionaria a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por ella misma con la mayor urgencia y a plena satisfacción del puerto. En caso contrario, la reparación será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

9. Ordenanzas Portuarias. El concesionario vendrá obligada a cumplir lo establecido en “Las normas portuarias de acceso, utilización y civismo en el puerto deportivo de Melilla y antigua dársena de pesqueros”, aprobadas por el Consejo de Administración Portuaria el 1 de abril de 2014, publicada en el BOME de fecha 14 de abril de 2014 que se dan por incorporadas al presente PCE.

10. Tarifas al público. 17ª.- Las tarifas máximas aplicables para los servicios de varada y botada, serán las que a continuación se especifican:

La tarifa máxima a cobrar por varada o botadura por embarcación de 5 m. de eslora total será de 60 €, aumentando o disminuyendo progresivamente un 10% por cada medio metro de eslora, aplicándose a las esloras comprendidas entre los 3,5 m. y los 7,5 m.

Para las de eslora total inferior a 3,5 m., la tarifa máxima será de 42 €.

Para las de eslora total superior a 7,5 m., la tarifa máxima será de 90 €.